

## MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



### *Resolución Directoral Ejecutiva* N°009-2022-MIDAGRI-PCC

Lima, 12 de enero de 2022

VISTOS: El Informe el Informe Legal N°1124-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, el Informe de Cierre N° 039-2021-MINAGRI-PCC-UM, el Informe de Cierre PRPA N° 005-2021-MINAGRI-PCC-UM/IGB, Convenio N° 036-2016/MINAGRI-PCC; y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N° 30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego (*en adelante el PCC*), con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; Asimismo, a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que corresponde al MINAGRI, actualmente como Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), como rector de la Política de Reconversión Productiva Agropecuaria, la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria a nivel nacional, siendo el Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora el MIDAGRI, responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyecto de la reconversión productiva agropecuaria;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: **“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas.**

***A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”.***

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”.***

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 689-2015-MINAGRI, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la **“ASOCIACION DE CACAOTEROS FRONTERA VIZCATAN DE LAS PALMERAS DE MAZANGARO”**, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 20 de marzo de 2016, el Convenio N°036-2016/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Instalación y Producción de 13 Hectáreas de Cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 705,391.81

Que, Informe N°005-2021-MINAGRI-PCC-UM/IGB, de fecha 26 de julio de 2021, elaborado por la Consultora de la UM, desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRP citado, precisando como una de sus conclusiones, la existencia de **un saldo de S/. 189.60** sin desembolsar por parte del Programa; asimismo, hace referencia a hallazgos por presunta negligencia en las funciones de los especialistas a cargo del seguimiento y monitoreo del PRPA, los cuales serán materia de investigación por parte del órgano correspondiente;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 039-2021-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 16 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Cierre PRPA N° 005-2021-MINAGRI-PCC-UM/IGB, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva.

Que, el Informe Legal N°1124-2021-MIDAGRI-PCC/UAJ, de fecha 29 de diciembre del 2021, concluye que de acuerdo a lo señalado en los Informes de Cierre (N° 005-2021-MINAGRI-PCC-UM/IGB, N°039-2021-MINAGRI-PCC-UM) existen fundamentos técnicos que determina la necesidad del cierre del PRPA “Instalación y Producción de 13 Hectáreas de Cacao”, indicando además, que los Cierres de los proyectos de reconversión, de acuerdo al Instructivo, es una labor netamente técnica que le compete a la Unidad de Monitoreo;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo, y del jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE**, del PRPA **“Instalación y Producción de 13 Hectáreas de Cacao”**, contenido en el Convenio N° 036-2016/MINAGRI-PCC, en los términos y conforme a los fundamentos expuesto en los informes técnicos y legal señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la “**ASOCIACION DE CACAOTEROS FRONTERA VIZCATAN DE LAS PALMERAS DE MAZANGARO**”, localizada en el Distrito de Río Tambo, Provincia de Satipo, Departamento de Junín, y a las Unidades de Monitoreo, a la Unidad de Administración, y a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

**Regístrese, publíquese y comuníquese**